

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

40
00
Reabi
Luis
Hurt
20/sep/22

Los que suscriben, integrantes de distintos Grupos y Asociaciones parlamentarias en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 5 fracción I, 101, 140 y demás relativos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SOBRE LA NECESIDAD DE GARANTIZARLE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDOS A RAZÓN DE LA MODIFICACIÓN, REDUCCIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

1. PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

- a. El 29 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-344/2021, su proyecto de Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, en el cual, contemplaba un monto total de \$1,955,020,834.00 (un mil novecientos cincuenta y cinco millones, veinte mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M. N.).

- b. El 27 de diciembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que aprueba el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México 2022, en el cual, se le asignó al Instituto Electoral la cantidad de \$1,201,084,647.00 (un mil doscientos un millones, ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M. N.).

2. PROCEDIMIENTOS ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES

- a. JUICIO ELECTORAL LOCAL. Inconforme con la cantidad aprobada por concepto de Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral, el 30 de diciembre de 2021, el Secretario Ejecutivo del IECM promovió Juicio Electoral ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Dicho medio de impugnación, fue registrado bajo la clave de identificación TECDMX-JEL-387/2021.
- b. El 15 de junio de 2022, el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México dictó sentencia del expediente TECDMX-JEL-387/2021. En dicho fallo, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México ordenó al Congreso de la Ciudad de México, a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, a incrementar el monto asignado al IECM para este año, a fin de que el Instituto cumpla con sus obligaciones constitucionales y legales, asimismo, ordenó a la Jefatura de Gobierno que en el año siguientes, se abstenga de intervenir en la determinación del Presupuesto de Egresos del IECM, esto, debido a que la Jefatura de gobierno no tiene atribuciones para modificar el monto del presupuesto de egresos propuesto por el IECM; siendo que el Congreso de la Ciudad de México partió de una base incorrecta al aprobar el

presupuesto propuesto por la Jefatura de Gobierno y no la propuesta del IECM.

- c. JUICIO ELECTORAL FEDERAL. Los días 21 y 22 de junio de 2022, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Jefa de Gobierno y el Congreso, todos de la Ciudad de México, presentaron medios de impugnación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del expediente TECDMX-JEL-387/2021. Tales medios de impugnación fueron registrados bajo la clave de identificación SUP-JE-208/2022, SUP-JE-209/2022 Y SUP-JE-211/2022
- d. El 6 de julio de 2022, en sesión pública a distancia, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desechó las demandas promovidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, la Jefa de Gobierno y el Congreso, todos de la Ciudad de México. Lo anterior, a razón de que las autoridades antes citadas carecen de legitimación activa para impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ya que comparecieron ante dicha instancia como autoridades responsables, y de acuerdo con criterios emitidos por dicha sala, cuando una autoridad hubiera participado en una relación jurídico-procesal en calidad de sujeto pasivo, demandada o responsable, de conformidad con el sistema de medios de impugnación federal, carece de legitimación activa para promover los juicios o recursos en las instancias subsecuentes.¹

3. PROCEDIMIENTOS INSTADOS POR LA JEFATURA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y/O EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE

¹ De conformidad con el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 4/2013, de rubro: "LEGITIMACIÓN ACTIVA. LAS AUTORIDADES QUE ACTUARON COMO RESPONSABLES ANTE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL ELECTORAL LOCAL, CARECEN DE ELLA PARA PROMOVER JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL"

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SOBRE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO

MÉXICO ANTE AUTORIDADES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- a. **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL LOCAL.** El 5 de julio de 2022, el Congreso de la Ciudad de México promovió Controversia Constitucional ante la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, lo anterior, porque a su consideración el Tribunal Electoral de la Ciudad de México resolvió el Juicio Electoral TECDMX-JEL-387/2021 sin tener competencia para ello. En consecuencia, la Sala Constitucional admitió la controversia y otorgó la suspensión para efecto de que el Tribunal Electoral no llevará a cabo actos tendientes a ejecutar la sentencia del Juicio Electoral antes precisado.
 - i. **RECURSO DE RECLAMACIÓN.** Ante la Controversia promovida, el Instituto Electoral de la Ciudad de México interpuso Recurso de Reclamación ante la propia Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, aduciendo la incompetencia de la Sala Constitucional para admitir la controversia y otorgar la suspensión, en virtud de que el asunto a dilucidar es materia electoral.
- b. **JUICIO DE AMPARO DIRECTO.** El 7 de julio de 2022, el Congreso de la Ciudad de México promovió Juicio de Amparo Directo ya que, a su consideración, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México resolvió el Juicio Electoral TECDMX-JEL-387/2021 invadiendo competencias, ya que la materia del Juicio Electoral era de índole presupuestal y no electoral. Actualmente, este asunto se encuentra pendiente de radicar y resolver.
- c. **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL FEDERAL.** Aunado a lo anterior, el 7 de julio de 2022, el Congreso de la Ciudad de México y la Jefatura

de Gobierno, promovieron Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, las controversias se registraron bajo la clave de identificación CC 118/2022 y CC 119/2022 y se concedió la suspensión a efecto de que el no llevará a cabo actos tendientes a ejecutar la sentencia del Juicio Electoral TECDMX-JEL-387/2021.

- i. **RECURSO DE RECLAMACIÓN:** Sobre este punto, el Instituto Electoral de la Ciudad de México adujo que se actualiza una causal de improcedencia en la admisión y la concesión de la suspensión en virtud de que el acto reclamado constituye materia electoral.

4. RECURSOS PROMOVIDOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A RAZÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIDADES LOCALES.

- a. **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO.** El 8 de julio de 2022, el Instituto Electoral de la Ciudad de México interpuso ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México Incidente de Incumplimiento, ya que la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y el Congreso de la Ciudad de México no habían dado cumplimiento a la sentencia del Juicio Electoral TECDMX-JEL-387/2021.

II. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDOS EN ESTA ANUALIDAD POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANTE LA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA RESPECTO A LA ENTREGA DE DICHOS RECURSOS.

1. El día 14 de enero de 2022, se celebró la primera sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la cual, se aprobaron los siguientes acuerdos:
 - a. IECM/ACU-CG-002/2022. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta entidad para el ejercicio 2022.
 - b. IECM/ACU-CG-003/2022. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el financiamiento público para actividades específicas, para los partidos políticos como entidades de interés público en esta ciudad, correspondiente al ejercicio 2022.
2. El día 15 de enero de 2022, se llevó a cabo la segunda sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la cual se aprobó el siguiente acuerdo:
 - a. IECM-ACU-CG-015-2022, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022”, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022.

3. Inconformes con lo dispuesto en los acuerdos antes precisados, entre los días 18 y 19 de enero de 2022, los partidos políticos MORENA², Acción Nacional³, de la Revolución Democrática⁴, Revolucionario Institucional⁵, Verde Ecologista de México⁶ y Movimiento Ciudadano⁷ promovieron Juicio Electoral ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
4. Después de transcurridos 06 meses, el 15 de junio de 2022, en sesión pública a distancia, el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México dictó sentencia del Juicio Electoral con clave de identificación TECDMX-JEL-036 Y ACUMULADOS⁸. En dicho fallo, en su resolutive SEGUNDO, se determinó lo siguiente:

“(…)

RESUELVE

(…)

SEGUNDO. Se confirman los acuerdos IECM/ACU-CG-002/2022, IECM/ACU-CG-003/2022 y IECM/ACU-CG-015/2022, de catorce y quince de enero de dos mil

² Los Juicios Electorales promovidos por dicho instituto político se registraron bajo la clave TECDMX-JEL-042/2022, TECDMX-JEL-043/2022 y TECDMX-JEL-044/2022.

³ Los Juicios Electorales promovidos por dicho instituto político se registraron bajo la clave TECDMX-JEL-039/2022.

⁴ Los Juicios Electorales promovidos por dicho instituto político se registraron bajo la clave TECDMX-JEL-038/2022 y TECDMX-JEL-041/2022

⁵ Los Juicios Electorales promovidos por dicho instituto político se registraron bajo la clave TECDMX-JEL-040/2022.

⁶ Los Juicios Electorales promovidos por dicho instituto político se registraron bajo la clave TECDMX-JEL-037/2022 Y TECDMX-JEL-046/2022.

⁷ Los Juicios Electorales promovidos por dicho instituto político se registraron bajo la clave TECDMX-JEL-036/2022.

⁸ Lo anterior, en virtud de que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México determinó acumular los Juicios Electorales promovidos por los partidos políticos.

veintidós, respectivamente, emitidos por el *Instituto Electoral*, conforme a lo expuesto en la presente ejecutoria.

(...)"

5. A razón de que la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México no cumple con el marco legal y constitucional vigente, los partidos políticos MORENA, Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México promovieron Juicio de Revisión Constitucional ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
6. Los Juicios de Revisión Constitucional Electoral antes mencionados, actualmente se encuentran pendientes de resolución.

CONSIDERACIONES

DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO

1. El artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.
2. El artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, establece que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así como que cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

3. El artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, *ab initio* de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
4. El artículo 104, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que le corresponde a los Organismo Públicos Locales Autónomos garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.
5. El artículo 23, numeral 1, inciso d), primer párrafo de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución. Asimismo, el segundo párrafo de dicho artículo señala que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
6. El artículo 26, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que una de las prerrogativas que tienen los partidos políticos es participar en el financiamiento público correspondiente para sus actividades.
7. El artículo 50, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos señala que Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, el cual se distribuirá de manera equitativa.
8. El artículo 27, apartado B, numerales 1 y 7, fracciones II, III y IV de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la Ley señalará el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público para sus

actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público.

9. El artículo 32, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no formarán parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten.
10. El artículo 36, fracción XI, párrafo cuarto, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México señala que el Instituto Electoral de la Ciudad de México tiene a cargo reconocer y garantizar el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos.
11. El artículo 50, XVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México señala que es atribución del Consejo General del IECM determinar el financiamiento público para los partidos políticos en sus diversas modalidades.
12. El artículo 88, fracción VI del referido Código, señala que le corresponde a la Secretaría Administrativa entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos.
13. El artículo 272, fracción III del Código antes mencionado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público y privado en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal.

PROBLEMÁTICA

PRIMERO. - AFECTACIÓN AL DERECHO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE TIENEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

El artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes electorales deberán garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con el financiamiento público suficiente para llevar a cabo sus actividades.

Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso g) Constitucional, determina que los partidos políticos con acreditación/registro en las entidades federativas, recibirán de forma equitativa, de financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, específicas y las tendientes a la obtención del voto. Igualmente, artículo 23, numeral 1, inciso d), primer párrafo de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución. Además, el segundo párrafo de dicho artículo señala que, en las entidades federativas, el financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en sus elecciones locales, no habrá lugar a limitar dicho financiamiento, ni reducirlo a razón del financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

En este tenor, el artículo 27, apartado B, numerales 1 y 7, fracciones II, III y IV de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. Aunado a lo anterior, el artículo 50, fr. XVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México señala que es atribución del Consejo General del IECM es determinar el financiamiento público para los partidos políticos en sus diversas modalidades.

Aunado a lo anterior, en la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 100/2018 y sus Acumuladas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que al encontrarnos en asuntos que involucren reglas relacionadas con el financiamiento público de los partidos políticos se debe de atender sin lugar a interpretación, a los previsto en la Constitución y en la Ley General de Partidos Políticos. En este sentido, el financiamiento de los partidos políticos constituye un principio constitucional, el cual, obliga a las autoridades electorales administrativas a cumplimentarlo en la mayor medida posible.

En este orden de ideas, el pasado 14 de enero, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó los acuerdos IECM/ACU-CG-002/2022 e IECM/ACU-CG-003/2022. De igual modo, el día 15 de enero, se aprobó el acuerdo IECM/ACU-CG-015/2022. En dichos acuerdos, el Consejo General acordó lo siguiente:

- ACUERDO IECM/ACU-CG-002/2022 (acuerdo relativo a la determinación del Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos):

“(…)

A c u e r d o:

(…)

CUARTO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos de esta Ciudad hayan notificado para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los partidos políticos a la DEAP en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de

las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes a excepción de enero derivado de que el presupuesto se aprueba en este último.

(...)"

- ACUERDO IECM/ACU-CG-003/2022 (acuerdo relativo a la determinación del Financiamiento público para Actividades Específicas de los partidos políticos):

"(...)

A c u e r d o:

(...)

CUARTO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos de esta Ciudad hayan notificado para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los partidos políticos a la DEAP en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes a excepción del mes de enero derivado de que el presupuesto se aprueba en este último.

(...)"

- ACUERDO IECM/ACU-CG-015/2022 (acuerdo relativo a la aprobación del ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022):

"(...)

Considerando:

45. (...)

En este orden de ideas, frente a la reducción presupuestal que conlleva la disminución en la obtención de elementos indispensables para continuar con la función preponderante de este Instituto Electoral, los cuales quedarán sujetos a la gestión, en su caso, de una ampliación presupuestal, **se propone proceder de igual forma por cuanto hace a los recursos financieros que deben otorgarse a los partidos políticos (prerrogativas), proporcionándoles un porcentaje y dejando pendiente otro en el momento en que se obtenga la ampliación presupuestal respectiva,** obligación que se atenderá de manera prioritaria en la prelación de pagos.

(...)

Cabe señalar que, con lo anterior no se estará afectando en modo alguno el monto de financiamiento a que tienen derecho los partidos políticos a recibir en el presente ejercicio fiscal por la cantidad de \$472,545,300.00 (cuatrocientos setenta y dos millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.), pues el Instituto Electoral solicitará como parte de la ampliación el porcentaje que corresponda a la calendarización de prerrogativas de los partidos políticos, lo cual como ya se refirió, **se tendrá como prioridad para cubrir dicho monto.**

(...)

49. Que este Consejo General considera pertinente instruir a la Secretaría Administrativa para que, **en caso de que esta autoridad no cuente con la ampliación presupuestal que sea solicitada, tome las medidas necesarias para realizar las adecuaciones al presupuesto aprobado por virtud del presente Acuerdo, a efecto de redistribuirlo.**

50. Que el Instituto Electoral podrá llevar a cabo un estudio sobre la funcionalidad de la estructura con la que se cuente actualmente, con el objeto de localizar áreas de oportunidad para eficientizar sus funciones.

(...)"

Por otro lado, en el documento denominado "Calendarización de Recursos Presupuestales 2022" (documento anexo al acuerdo IECM/ACU-CG-015/2022), se visualiza lo siguiente:

Calendarización de los recursos asignados por el Congreso de la Ciudad de México en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022

Concepto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Total
Diario de Operación del Programa Ordinario 2022	49 371 775 00	87 581 842 00	88 960 201 00	66 272 625 00	88 510 282 00	50 060 830 00	81 991 836 00	48 368 851 00	46 117 044 00	44 762 849 00	45 747 914 00	128 808 928 00	779 260 124 00
Fondo para el Financiamiento Público Ordinario	39 378 775 00	39 378 775 00	39 378 775 00	39 378 775 00	39 378 775 00	39 378 775 00	39 378 775 00	39 378 775 00	39 378 775 00	0 00	0 00	0 00	364 406 975 00
Comisión Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2022	18 004 012 00	15 916 328 00	9 864 519 00	13 259 319 00	9 804 544 00	8 690 970 00	6 237 384 00	8 261 598 00	6 385 279 00	6 878 555 00	2 430 877 00	12 893 017 00	106 345 848 00
Comisión Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2023 y 2024	0 00	290 754 00	567 358 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	182 585 00	82 297 00	1 000 00	30 211 00	1 143 203 00
Asociación de las Comisiones de Participación Comunitaria	0 00	26 827 00	2 683 00	0 00	154 00	0 00	86 459 00	86 459 00	338 282 00	170 136 00	1 000 00	108 529 00	821 469 00
Instancia Ciudadana Emergente	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	6 68
Comisión de Negociación de Mercado	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Total	88 854 862 00	143 164 824 88	118 894 838 00	118 210 719 88	98 363 796 88	88 439 604 88	87 484 634 88	86 246 625 00	84 381 818 88	68 881 877 88	61 889 891 88	138 849 843 88	1 261 894 878 88

Se observa que en los meses de octubre, noviembre y diciembre el IECM determinó no otorgar las ministraciones que les corresponden a los partidos políticos (ya que las cantidades destinadas a este gasto se encuentran en una cantidad de \$0 pesos).

Como se puede observar de los párrafos antes transcritos, **el Instituto Electoral de la Ciudad de México condicionó el otorgamiento del financiamiento público a que tienen derecho los partidos**, ya que, sujetar la entrega de recursos a una suficiencia presupuestal, implica que no exista certeza de que tales recursos sean entregados a los partidos políticos, y aún más, en el momento en el que el IECM no cuente con la suficiencia presupuestal, hay más incertidumbre, sumado al hecho de que **el financiamiento público de los partidos políticos no puede ser incumplido por el Organismo Electoral Local, ni siquiera bajo el supuesto de que el ente**

electoral sea autónomo e independiente, puesto que como se ha señalado, el Financiamiento Públicos de los partidos erige un principio constitucional, que no debe ser incumplido bajo ninguna circunstancia.

De igual forma, en los acuerdos previamente precisados, el IECM condicionó la entrega de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes y específicas a los partidos políticos a la suficiencia presupuestal, y sin fundamento alguno, **el IECM impuso mediante acuerdos, requisitos extra a los que determina el texto constitucional y la normatividad electoral, máxime, cuando los recursos que le corresponde a los institutos políticos no forman parte del patrimonio del IECM**⁹. Igualmente, en el acuerdo IECM/ACU-CG-015/2022, se observa que el Instituto Electoral de la Ciudad de México planeó orgánicamente sus actividades diversas.

No debe pasar inadvertido que el Instituto Electoral promovió el Juicio Electoral TECDMX-JEL-387/2021, en el cual, el organismo electoral controvertió el Presupuesto que se le asignó para este ejercicio fiscal con la finalidad de que se le otorgará un incremento presupuestal que le permitiera un adecuado funcionamiento y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, es decir, si bien el IECM está gestionando los recursos jurisdiccionales necesarios para obtener los medios que necesita para el cumplimiento de sus obligaciones, tales requerimientos han resultado ineficaces, dado que el IECM no ha obtenido aumento presupuestal alguno.

⁹ Artículo 32. El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la Ciudad de México. Su patrimonio es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, las partidas del presupuesto que anualmente apruebe el Congreso de la Ciudad de México y demás ingresos que reciban de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Presupuesto. En ningún caso, podrán recibir donaciones de particulares.

Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no formarán parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme al presente Código.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SOBRE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO

No obstante lo relatado, no debe pasar inadvertido el hecho de que en el Considerando 49 del Acuerdo IECM/ACU-CG-015/2022, el IECM señaló que en el caso de que no se llegará a contar con una ampliación presupuestal, la Secretaría Administrativa del IECM tomaría las medidas necesarias para realizar adecuaciones al presupuesto aprobado a efecto de distribuirlo; asimismo, el Considerando 50 del referido acuerdo señala que el IECM llevará a cabo un estudio acerca de la funcionalidad de la estructura con la que cuenta, con el objeto de localizar áreas para eficientar sus funciones. Al respecto, es preciso destacar que el mes de octubre se encuentra a unos días de empezar, por lo que hay una gran preocupación acerca de los recursos de los partidos políticos.

Por ello y con la finalidad de que el derecho de los partidos a recibir financiamiento no sea afectado, es pertinente solicitar al IECM, en términos de los Considerandos 49 y 50 del Acuerdo IECM/ACU-CG-015/2022, lleve a cabo las acciones necesarias, para que cumpla con las obligaciones que la Constitución Federal establece, esto es, el otorgamiento de que en los siguientes meses de octubre, noviembre y diciembre, garantice el otorgamiento de las prerrogativas de los partidos.

SEGUNDO. - FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ES MATERIA ELECTORAL.

El artículo 41, fracción VI de la Constitución establece que, en materia electoral, habrá un sistema de medios de impugnación los cuales tendrán como finalidad garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

El artículo 99 Constitucional señala que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución, dispone que en las entidades federativas se contará con un sistema de medios de impugnación para que

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SOBRE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO

todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

El artículo 38, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México determina que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral y procesos democráticos, el cual gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Al respecto, hay que precisar que en el Juicio Electoral TECDMX-JEL-387/2021, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México ordenó a la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y al Congreso de la Ciudad de México que dieran un aumento presupuestal al Instituto Electoral de la Ciudad de México. A raíz de esta resolución, la Jefatura de Gobierno y el Congreso de la Ciudad de México interpusieron diversos recursos ante la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, alegando que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitió la resolución del Juicio Electoral TECDMX-JEL-387/2021 sin contar con la competencia material para resolver sobre dicho asunto.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado en la resolución de las controversias constitucionales 10/2009, 15/2021 y 209/2021, que en los asuntos en los que se involucren los presupuestos de egresos de los poderes o entes públicos autónomos, si bien los congresos tienen la facultad de modificar, alterar e incluso reducir los proyectos de egresos de los otros entes o poderes, tienen que llevar a cabo una fundamentación y motivación reforzada que justifiquen dicha decisión, lo anterior, con la finalidad de que se respete el orden jurídico y no se afecte la independencia y autonomía de las otras autoridades.

Sobre este punto, es dable destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado en la resolución de los Juicios Electorales Federales SUP-JE-002/2019, SUP-JE-025/2021 y SUP-JE-64/2021 que

en aquellos asuntos en los que se encuentren vinculados temas relativos al presupuesto de egresos de los organismos electorales locales, corresponde a la jurisdicción electoral la resolución de dichos temas, ya que, existe una afectación a la garantía de autonomía e independencia de los organismos electorales locales.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustentó en la Controversia Constitucional 97/2008, que en aquellos casos en los que en aquellas controversias en las que se involucren aspectos presupuestales de un organismo electoral, no puede desvincularse la materia electoral, ya que nos encontramos con el Presupuesto asignado a un Órgano Electoral, el cual influye en la organización de los procesos electorales locales, el cumplimiento de sus propias funciones y, por ende, el financiamiento a los partidos políticos. **De ahí que el máximo Tribunal deba pronunciarse y resolver con prontitud las Controversias promovidas por el Congreso de la Ciudad así como por la jefatura de Gobierno,** ello abonará a tomar una resolución con apego a derecho y sobre todo para evitar la vulneración de principios constitucionales.

Debe de tenerse en cuenta que, si bien es cierto que el presupuesto asignado a un órgano autónomo electoral constituye un acto que es materialmente administrativo, ya que nos encontramos en una situación en la cual se fijan los recursos o partidas que le corresponden a cada ente autónomo en un determinado ejercicio fiscal, resulta también que al tratarse de aspectos relacionados estrechamente con los procesos electorales, su impugnación corresponde a la jurisdicción especializada en materia electoral, tal como lo ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Además, como se ha dicho, ha sido criterio de la Sala Superior que cuando en un asunto se aduzca la posible vulneración de los principios de autonomía e independencia de las autoridades electorales locales, será la instancia jurisdiccional electoral local la que conozca de tales controversias, de ahí que haya sido innecesario

recurrir a procesos constitucionales y/o autoridades jurisdiccionales que son improcedentes e incompetentes.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE QUE SE ENTREGUEN LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA ANUALIDAD 2022, DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERADOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO IECM/ACU-CG-015/2022.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 20 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Suscriben,

DIP. JESÚS SESMA SUAREZ

DIP.  Dip. Martha Ariz

DIP.  Dip. Guadalupe Morales

DIP. 

DIP.  Rafael Torres Glez IECM.

DIP.  Christian von Borries

DIP.  Circe Camacho Bestida

DIP.  Ernesto Alarcón

DIP. _____

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

Los que suscriben, integrantes de distintos Grupos y Asociaciones parlamentarias en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 5 fracción I, 101, 140 y demás relativos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SOBRE LA NECESIDAD DE GARANTIZARLE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDOS A RAZÓN DE LA MODIFICACIÓN, REDUCCIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

1. PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022
 - a. El 29 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-344/2021, su proyecto de Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, en el cual, contemplaba un monto total de \$1,955,020,834.00 (un mil novecientos cincuenta y cinco millones, veinte mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M. N.).

- b.** El 27 de diciembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que aprueba el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México 2022, en el cual, se le asignó al Instituto Electoral la cantidad de \$1,201,084,647.00 (un mil doscientos un millones, ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M. N.).

2. PROCEDIMIENTOS ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES

- a.** JUICIO ELECTORAL LOCAL. Inconforme con la cantidad aprobada por concepto de Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral, el 30 de diciembre de 2021, el Secretario Ejecutivo del IECM promovió Juicio Electoral ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México. Dicho medio de impugnación, fue registrado bajo la clave de identificación TECDMX-JEL-387/2021.
- b.** El 15 de junio de 2022, el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México dictó sentencia del expediente TECDMX-JEL-387/2021. En dicho fallo, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México ordenó al Congreso de la Ciudad de México, a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, a incrementar el monto asignado al IECM para este año, a fin de que el Instituto cumpla con sus obligaciones constitucionales y legales, asimismo, ordenó a la Jefatura de Gobierno que en el año siguientes, se abstenga de intervenir en la determinación del Presupuesto de Egresos del IECM, esto, debido a que la Jefatura de gobierno no tiene atribuciones para modificar el monto del presupuesto de egresos propuesto por el IECM; siendo que el Congreso de la Ciudad de México partió de una base incorrecta al aprobar el

presupuesto propuesto por la Jefatura de Gobierno y no la propuesta del IECM.

- c. JUICIO ELECTORAL FEDERAL. Los días 21 y 22 de junio de 2022, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Jefa de Gobierno y el Congreso, todos de la Ciudad de México, presentaron medios de impugnación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del expediente TECDMX-JEL-387/2021. Tales medios de impugnación fueron registrados bajo la clave de identificación SUP-JE-208/2022, SUP-JE-209/2022 Y SUP-JE-211/2022
- d. El 6 de julio de 2022, en sesión pública a distancia, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desechó las demandas promovidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, la Jefa de Gobierno y el Congreso, todos de la Ciudad de México. Lo anterior, a razón de que las autoridades antes citadas carecen de legitimación activa para impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ya que comparecieron ante dicha instancia como autoridades responsables, y de acuerdo con criterios emitidos por dicha sala, cuando una autoridad hubiera participado en una relación jurídico-procesal en calidad de sujeto pasivo, demandada o responsable, de conformidad con el sistema de medios de impugnación federal, carece de legitimación activa para promover los juicios o recursos en las instancias subsecuentes.¹

3. PROCEDIMIENTOS INSTADOS POR LA JEFATURA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y/O EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE

¹ De conformidad con el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 4/2013, de rubro: “LEGITIMACIÓN ACTIVA. LAS AUTORIDADES QUE ACTUARON COMO RESPONSABLES ANTE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL ELECTORAL LOCAL, CARECEN DE ELLA PARA PROMOVER JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL”

MÉXICO ANTE AUTORIDADES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- a. **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL LOCAL.** El 5 de julio de 2022, el Congreso de la Ciudad de México promovió Controversia Constitucional ante la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, lo anterior, porque a su consideración el Tribunal Electoral de la Ciudad de México resolvió el Juicio Electoral TECDMX-JEL-387/2021 sin tener competencia para ello. En consecuencia, la Sala Constitucional admitió la controversia y otorgó la suspensión para efecto de que el Tribunal Electoral no llevará a cabo actos tendientes a ejecutar la sentencia del Juicio Electoral antes precisado.
 - i. **RECURSO DE RECLAMACIÓN.** Ante la Controversia promovida, el Instituto Electoral de la Ciudad de México interpuso Recurso de Reclamación ante la propia Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México, aduciendo la incompetencia de la Sala Constitucional para admitir la controversia y otorgar la suspensión, en virtud de que el asunto a dilucidar es materia electoral.
- b. **JUICIO DE AMPARO DIRECTO.** El 7 de julio de 2022, el Congreso de la Ciudad de México promovió Juicio de Amparo Directo ya que, a su consideración, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México resolvió el Juicio Electoral TECDMX-JEL-387/2021 invadiendo competencias, ya que la materia del Juicio Electoral era de índole presupuestal y no electoral. Actualmente, este asunto se encuentra pendiente de radicar y resolver.
- c. **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL FEDERAL.** Aunado a lo anterior, el 7 de julio de 2022, el Congreso de la Ciudad de México y la Jefatura

de Gobierno, promovieron Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, las controversias se registraron bajo la clave de identificación CC 118/2022 y CC 119/2022 y se concedió la suspensión a efecto de que el no llevará a cabo actos tendientes a ejecutar la sentencia del Juicio Electoral TECDMX-JEL-387/2021.

- i. RECURSO DE RECLAMACIÓN: Sobre este punto, el Instituto Electoral de la Ciudad de México adujo que se actualiza una causal de improcedencia en la admisión y la concesión de la suspensión en virtud de que el acto reclamado constituye materia electoral.

4. RECURSOS PROMOVIDOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A RAZÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIDADES LOCALES.

- a. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO. El 8 de julio de 2022, el Instituto Electoral de la Ciudad de México interpuso ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México Incidente de Incumplimiento, ya que la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y el Congreso de la Ciudad de México no habían dado cumplimiento a la sentencia del Juicio Electoral TECDMX-JEL-387/2021.

II. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDOS EN ESTA ANUALIDAD POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANTE LA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA RESPECTO A LA ENTREGA DE DICHS RECURSOS.

1. El día 14 de enero de 2022, se celebró la primera sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la cual, se aprobaron los siguientes acuerdos:
 - a. IECM/ACU-CG-002/2022. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta entidad para el ejercicio 2022.
 - b. IECM/ACU-CG-003/2022. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el financiamiento público para actividades específicas, para los partidos políticos como entidades de interés público en esta ciudad, correspondiente al ejercicio 2022.
2. El día 15 de enero de 2022, se llevó a cabo la segunda sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la cual se aprobó el siguiente acuerdo:
 - a. IECM-ACU-CG-015-2022, “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022”, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022.

3. Inconformes con lo dispuesto en los acuerdos antes precisados, entre los días 18 y 19 de enero de 2022, los partidos políticos MORENA², Acción Nacional³, de la Revolución Democrática⁴, Revolucionario Institucional⁵, Verde Ecologista de México⁶ y Movimiento Ciudadano⁷ promovieron Juicio Electoral ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
4. Después de transcurridos 06 meses, el 15 de junio de 2022, en sesión pública a distancia, el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México dictó sentencia del Juicio Electoral con clave de identificación TECDMX-JEL-036 Y ACUMULADOS⁸. En dicho fallo, en su resolutive SEGUNDO, se determinó lo siguiente:

“(…)

RESUELVE

(…)

SEGUNDO. Se confirman los acuerdos IECM/ACU-CG-002/2022, IECM/ACU-CG-003/2022 y IECM/ACU-CG-015/2022, de catorce y quince de enero de dos mil

² Los Juicios Electorales promovidos por dicho instituto político se registraron bajo la clave TECDMX-JEL-042/2022, TECDMX-JEL-043/2022 y TECDMX-JEL-044/2022.

³ Los Juicios Electorales promovidos por dicho instituto político se registraron bajo la clave TECDMX-JEL-039/2022.

⁴ Los Juicios Electorales promovidos por dicho instituto político se registraron bajo la clave TECDMX-JEL-038/2022 y TECDMX-JEL-041/2022

⁵ Los Juicios Electorales promovidos por dicho instituto político se registraron bajo la clave TECDMX-JEL-040/2022.

⁶ Los Juicios Electorales promovidos por dicho instituto político se registraron bajo la clave TECDMX-JEL-037/2022 Y TECDMX-JEL-046/2022.

⁷ Los Juicios Electorales promovidos por dicho instituto político se registraron bajo la clave TECDMX-JEL-036/2022.

⁸ Lo anterior, en virtud de que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México determinó acumular los Juicios Electorales promovidos por los partidos políticos.

veintidós, respectivamente, emitidos por el *Instituto Electoral*, conforme a lo expuesto en la presente ejecutoria.

(...)”

5. A razón de que la resolución dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México no cumple con el marco legal y constitucional vigente, los partidos políticos MORENA, Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México promovieron Juicio de Revisión Constitucional ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
6. Los Juicios de Revisión Constitucional Electoral antes mencionados, actualmente **se encuentran pendientes de resolución**.

CONSIDERACIONES

DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO

1. El artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.
2. El artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, establece que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así como que cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

3. El artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, *ab initio* de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
4. El artículo 104, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que le corresponde a los Organismo Públicos Locales Autónomos garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.
5. El artículo 23, numeral 1, inciso d), primer párrafo de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución. Asimismo, el segundo párrafo de dicho artículo señala que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
6. El artículo 26, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que una de las prerrogativas que tienen los partidos políticos es participar en el financiamiento público correspondiente para sus actividades.
7. El artículo 50, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos señala que Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, el cual se distribuirá de manera equitativa.
8. El artículo 27, apartado B, numerales 1 y 7, fracciones II, III y IV de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la Ley señalará el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público para sus

actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público.

9. **El artículo 32, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no formarán parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten.**
10. El artículo 36, fracción XI, párrafo cuarto, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México señala que el Instituto Electoral de la Ciudad de México tiene a cargo reconocer y garantizar el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos.
11. El artículo 50, XVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México señala que es atribución del Consejo General del IECM determinar el financiamiento público para los partidos políticos en sus diversas modalidades.
12. El artículo 88, fracción VI del referido Código, señala que le corresponde a la Secretaría Administrativa entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos.
13. El artículo 272, fracción III del Código antes mencionado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público y privado en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal.

PROBLEMÁTICA

PRIMERO. - AFECTACIÓN AL DERECHO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE TIENEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

El artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes electorales deberán garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con el financiamiento público suficiente para llevar a cabo sus actividades.

Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso g) Constitucional, determina que los partidos políticos con acreditación/registro en las entidades federativas, recibirán de forma equitativa, de financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, específicas y las tendientes a la obtención del voto. Igualmente, artículo 23, numeral 1, inciso d), primer párrafo de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución. Además, el segundo párrafo de dicho artículo señala que, en las entidades federativas, el financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en sus elecciones locales, no habrá lugar a limitar dicho financiamiento, ni reducirlo a razón del financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

En este tenor, el artículo 27, apartado B, numerales 1 y 7, fracciones II, III y IV de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. Aunado a lo anterior, el artículo 50, fr. XVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México señala que es atribución del Consejo General del IECM es determinar el financiamiento público para los partidos políticos en sus diversas modalidades.

Aunado a lo anterior, en la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 100/2018 y sus Acumuladas, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que al encontrarnos en asuntos que involucren reglas relacionadas con el financiamiento público de los partidos políticos se debe de atender sin lugar a interpretación, a lo previsto en la Constitución y en la Ley General de Partidos Políticos. En este sentido, el financiamiento de los partidos políticos constituye un principio constitucional, el cual, obliga a las autoridades electorales administrativas a cumplimentarlo en la mayor medida posible.

En este orden de ideas, el pasado 14 de enero, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó los acuerdos IECM/ACU-CG-002/2022 e IECM/ACU-CG-003/2022. De igual modo, el día 15 de enero, se aprobó el acuerdo IECM/ACU-CG-015/2022. En dichos acuerdos, el Consejo General acordó lo siguiente:

- ACUERDO IECM/ACU-CG-002/2022 (acuerdo relativo a la determinación del Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos):

“(…)

A c u e r d o:

(…)

CUARTO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos de esta Ciudad hayan notificado para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los partidos políticos a la DEAP en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SOBRE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO

las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes a excepción de enero derivado de que el presupuesto se aprueba en este último.

(...)”

- ACUERDO IECM/ACU-CG-003/2022 (acuerdo relativo a la determinación del Financiamiento público para Actividades Específicas de los partidos políticos):

“(...)”

A c u e r d o:

(...)

CUARTO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos de esta Ciudad hayan notificado para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los partidos políticos a la DEAP en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes a excepción del mes de enero derivado de que el presupuesto se aprueba en este último.

(...)”

- ACUERDO IECM/ACU-CG-015/2022 (acuerdo relativo a la aprobación del ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022):

“(...)”

C o n s i d e r a n d o:

45. (...)

En este orden de ideas, frente a la reducción presupuestal que conlleva la disminución en la obtención de elementos indispensables para continuar con la función preponderante de este Instituto Electoral, los cuales quedarán sujetos a la gestión, en su caso, de una ampliación presupuestal, **se propone proceder de igual forma por cuanto hace a los recursos financieros que deben otorgarse a los partidos políticos (prerrogativas), proporcionándoles un porcentaje y dejando pendiente otro en el momento en que se obtenga la ampliación presupuestal respectiva,** obligación que se atenderá de manera prioritaria en la prelación de pagos.

(...)

Cabe señalar que, con lo anterior no se estará afectando en modo alguno el monto de financiamiento a que tienen derecho los partidos políticos a recibir en el presente ejercicio fiscal por la cantidad de \$472,545,300.00 (cuatrocientos setenta y dos millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.), pues el Instituto Electoral solicitará como parte de la ampliación el porcentaje que corresponda a la calendarización de prerrogativas de los partidos políticos, lo cual como ya se refirió, **se tendrá como prioridad para cubrir dicho monto.**

(...)

49. Que este Consejo General considera pertinente instruir a la Secretaría Administrativa para que, **en caso de que esta autoridad no cuente con la ampliación presupuestal que sea solicitada, tome las medidas necesarias para realizar las adecuaciones al presupuesto aprobado por virtud del presente Acuerdo, a efecto de redistribuirlo.**

50. Que el Instituto Electoral podrá llevar a cabo un estudio sobre la funcionalidad de la estructura con la que se cuenta actualmente, con el objeto de localizar áreas de oportunidad para eficientizar sus funciones.

(...)"

Por otro lado, en el documento denominado "Calendarización de Recursos Presupuestales 2022" (documento anexo al acuerdo IECM/ACU-CG-015/2022), se visualiza lo siguiente:

Calendarización de los recursos asignados por el Congreso de la Ciudad de México en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022

Concepto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Total
Gastos de operación del Programa Ordinario 2022	49,371,775.00	87,551,842.00	68,980,301.00	66,272,625.00	49,310,282.00	50,060,839.00	51,991,836.00	49,388,851.00	49,117,044.00	44,762,889.00	45,747,914.00	126,808,926.00	739,365,124.00
Gastos para el Financiamiento Público Ordinario	39,378,775.00	39,378,775.00	39,378,775.00	39,378,775.00	39,378,775.00	39,378,775.00	39,378,775.00	39,378,775.00	39,378,775.00	0.00	0.00	0.00	354,408,975.00
Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2022	10,204,012.00	15,916,336.00	9,964,515.00	13,259,319.00	9,004,584.00	6,690,970.00	6,237,584.00	6,391,598.00	5,385,279.00	4,878,555.00	3,820,077.00	12,693,017.00	105,345,946.00
Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2023 y 2024	0.00	290,754.00	567,356.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	162,585.00	82,297.00	1,000.00	39,211.00	1,143,203.00
Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria	0.00	26,927.00	3,683.00	0.00	154.00	0.00	86,459.00	86,459.00	338,252.00	170,136.00	1,000.00	108,529.00	821,499.00
Iniciativa Ciudadana Emergente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Consulta de Revocación de Mandato	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
General	88,984,562.00	143,164,634.00	118,894,630.00	118,910,719.00	96,893,795.00	96,130,684.00	97,894,604.00	95,245,683.00	94,391,935.00	49,893,877.00	49,869,991.00	139,649,683.00	1,201,084,647.00

Se observa que en los meses de octubre, noviembre y diciembre el IECM determinó no otorgar las ministraciones que les corresponden a los partidos políticos (ya que las cantidades destinadas a este gasto se encuentran en una cantidad de \$0 pesos).

Como se puede observar de los párrafos antes transcritos, **el Instituto Electoral de la Ciudad de México condicionó el otorgamiento del financiamiento público al que tienen derecho los partidos**, ya que, sujetar la entrega de recursos a una suficiencia presupuestal, implica que no exista certeza de que tales recursos sean entregados a los partidos políticos, y aún más, en el momento en el que el IECM no cuente con la suficiencia presupuestal, hay más incertidumbre, sumado al hecho de que **el financiamiento público de los partidos políticos no puede ser incumplido por el Organismo Electoral Local, ni siquiera bajo el supuesto de que el ente**

electoral sea autónomo e independiente, puesto que como se ha señalado, el Financiamiento Públicos de los partidos erige un principio constitucional, que no debe ser incumplido bajo ninguna circunstancia.

De igual forma, en los acuerdos previamente precisados, el IECM condicionó la entrega de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes y específicas a los partidos políticos a la suficiencia presupuestal, y sin fundamento alguno, **el IECM impuso mediante acuerdos, requisitos extra a los que determina el texto constitucional y la normatividad electoral, máxime, cuando los recursos que le corresponde a los institutos políticos no forman parte del patrimonio del IECM**⁹. Igualmente, en el acuerdo IECM/ACU-CG-015/2022, se observa que el Instituto Electoral de la Ciudad de México planeó orgánicamente sus actividades diversas.

No debe pasar inadvertido que el Instituto Electoral promovió el Juicio Electoral TECDMX-JEL-387/2021, en el cual, el organismo electoral controvertió el Presupuesto que se le asignó para este ejercicio fiscal con la finalidad de que se le otorgará un incremento presupuestal que le permitiera un adecuado funcionamiento y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, es decir, si bien el IECM está gestionando los recursos jurisdiccionales necesarios para obtener los medios que necesita para el cumplimiento de sus obligaciones, tales requerimientos han resultado ineficaces, dado que el IECM no ha obtenido aumento presupuestal alguno.

⁹ Artículo 32. El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la Ciudad de México. Su patrimonio es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, las partidas del presupuesto que anualmente apruebe el Congreso de la Ciudad de México y demás ingresos que reciban de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Presupuesto. En ningún caso, podrán recibir donaciones de particulares.

Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no formarán parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme al presente Código.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SOBRE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO

No obstante lo relatado, no debe pasar inadvertido el hecho de que en el Considerando 49 del Acuerdo IECM/ACU-CG-015/2022, el IECM señaló que en el caso de que no se llegará a contar con una ampliación presupuestal, la Secretaría Administrativa del IECM tomaría las medidas necesarias para realizar adecuaciones al presupuesto aprobado a efecto de distribuirlo; asimismo, el Considerando 50 del referido acuerdo señala que el IECM llevará a cabo un estudio acerca de la funcionalidad de la estructura con la que cuenta, con el objeto de localizar áreas para eficientar sus funciones. Al respecto, es preciso destacar que el mes de octubre se encuentra a unos días de empezar, por lo que hay una gran preocupación acerca de los recursos de los partidos políticos.

Por ello y con la finalidad de que el derecho de los partidos a recibir financiamiento no sea afectado, es pertinente solicitar al IECM, en términos de los Considerandos 49 y 50 del Acuerdo IECM/ACU-CG-015/2022, lleve a cabo las acciones necesarias, para que cumpla con las obligaciones que la Constitución Federal establece, esto es, el otorgamiento de que en los siguientes meses de octubre, noviembre y diciembre, garantice el otorgamiento de las prerrogativas de los partidos.

SEGUNDO. - FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ES MATERIA ELECTORAL.

El artículo 41, fracción VI de la Constitución establece que, en materia electoral, habrá un sistema de medios de impugnación los cuales tendrán como finalidad garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

El artículo 99 Constitucional señala que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución, dispone que en las entidades federativas se contará con un sistema de medios de impugnación para que

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SOBRE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO

todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

El artículo 38, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México determina que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral y procesos democráticos, el cual gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Al respecto, hay que precisar que en el Juicio Electoral TECDMX-JEL-387/2021, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México ordenó a la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y al Congreso de la Ciudad de México que dieran un aumento presupuestal al Instituto Electoral de la Ciudad de México. *A raíz de esta resolución, la Jefatura de Gobierno y el Congreso de la Ciudad de México interpusieron diversos recursos ante la Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, alegando que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitió la resolución del Juicio Electoral TECDMX-JEL-387/2021 sin contar con la competencia material para resolver sobre dicho asunto.*

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado en la resolución de las controversias constitucionales 10/2009, 15/2021 y 209/2021, que en los asuntos en los que se involucren los presupuestos de egresos de los poderes o entes públicos autónomos, si bien los congresos tienen la facultad de modificar, alterar e incluso reducir los proyectos de egresos de los otros entes o poderes, *tienen que llevar a cabo una fundamentación y motivación reforzada que justifiquen dicha decisión, lo anterior, con la finalidad de que se respete el orden jurídico y no se afecte la independencia y autonomía de las otras autoridades.*

Sobre este punto, es dable destacar que la *Sala Superior* del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado en la resolución de los Juicios Electorales Federales SUP-JE-002/2019, SUP-JE-025/2021 y SUP-JE-64/2021 que

en aquellos asuntos en los que se encuentren vinculados temas relativos al presupuesto de egresos de los organismos electorales locales, corresponde a la jurisdicción electoral la resolución de dichos temas, ya que, existe una afectación a la garantía de autonomía e independencia de los organismos electorales locales.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustentó en la Controversia Constitucional 97/2008, que en aquellos casos en los que en aquellas controversias en las que se involucren aspectos presupuestales de un organismo electoral, no puede desvincularse la materia electoral, ya que nos encontramos con el Presupuesto asignado a un Órgano Electoral, el cual influye en la organización de los procesos electorales locales, el cumplimiento de sus propias funciones y, por ende, el financiamiento a los partidos políticos. **De ahí que el máximo Tribunal deba pronunciarse y resolver con prontitud las Controversias promovidas por el Congreso de la Ciudad así como por la jefatura de Gobierno**, ello abonará a tomar una resolución con apego a derecho y sobre todo para evitar la vulneración de principios constitucionales.

Debe de tenerse en cuenta que, si bien es cierto que el presupuesto asignado a un órgano autónomo electoral constituye un acto que es materialmente administrativo, ya que nos encontramos en una situación en la cual se fijan los recursos o partidas que le corresponden a cada ente autónomo en un determinado ejercicio fiscal, resulta también que al tratarse de aspectos relacionados estrechamente con los procesos electorales, su impugnación corresponde a la jurisdicción especializada en materia electoral, tal como lo ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Además, como se ha dicho, ha sido criterio de la Sala Superior que cuando en un asunto se aduzca la posible vulneración de los principios de autonomía e independencia de las autoridades electorales locales, será la instancia jurisdiccional electoral local la que conozca de tales controversias, de ahí que haya sido innecesario

recurrir a procesos constitucionales y/o autoridades jurisdiccionales que son improcedentes e incompetentes.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE QUE SE ENTREGUEN LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA ANUALIDAD 2022, DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERADOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO IECM/ACU-CG-015/2022.

SEGUNDO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPETUOSAMENTE EXHORTA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA QUE EMITA CUANTO ANTES UNA RESOLUCIÓN RESPECTO DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES CC 118/2022 Y CC 119/2022, CON EL OBJETO DE QUE, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS CUENTEN OPORTUNAMENTE CON LAS PRERROGATIVAS A LAS QUE CONSTITUCIONALMENTE TIENEN DERECHO DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 20 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Suscriben,

JESUS SESMA SUAREZ

DIP. JESÚS SESMA SUAREZ

DIP. _____

TÍTULO	Punto de acuerdo
NOMBRE DE ARCHIVO	PDA prerrogativas...TIDOS sep 22.docx
ID DE DOCUMENTO	f0f6b96d7a3a29a795937cbdfa241eaaa82e3507
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	19 / 09 / 2022 22:27:04 UTC	Enviado para su firma a JESÚS SESMA SUÁREZ (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) por jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx IP: 138.186.29.226
 VISUALIZADO	19 / 09 / 2022 22:27:15 UTC	Visualizado por JESÚS SESMA SUÁREZ (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 138.186.29.226
 FIRMADO	19 / 09 / 2022 22:28:11 UTC	Firmado por JESÚS SESMA SUÁREZ (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 138.186.29.226
 COMPLETADO	19 / 09 / 2022 22:28:11 UTC	El documento se ha completado.